

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **034**

Fecha: 09/03/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2022 00075	Procesos Especiales	YENY CONSTANZA - CUÉLLAR CASTILLO	JOSÉ DE JESÚS - TORO MUÑOZ	Auto admite demanda	08/03/2022	1
1800131 10002 2022 00082	Ordinario	MEDARDO - GONZASOY CÓRDOBA	GLADYS - SANZASOY CUEVAS	Auto de Trámite SE ORDENO OFICIAR A LA REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL PARA QUE REMITA REGISTRO DE NACIMIENTO DE LAS DEMANDADAS	08/03/2022	1
1800131 10002 2022 90017	Otras Actuaciones Especiales	YULEIDY VIVIANA - DÍAZ QUIÑÓNEZ	BRAYAN CAMILO - PINEDA RAMÍREZ	Auto concede amparo de pobreza	07/03/2022	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/03/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

Florencia Caquetá, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : YENY CONSTANZA CUÉLLAR CASTILLO
DEMANDADO : JOSÉ DE JESÚS TORO MUÑOZ
MENOR : JHONATAN DAVID Y TATIANA CAROLINA
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
RADICACION : 2022-00075-00
INTERLOCUTORIO:

COMO la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso concordante con la ley 640 de 2001, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la demanda de alimentos en favor de los adolescentes **JHONATAN DAVID Y TATIANA CAROLINA** incoada por **YENY CONSTANZA CUÉLLAR CASTILLO** contra **JOSÉ DE JESÚS TORO MUÑOZ**.

2.- **DE LA DEMANDA** y anexos córrase traslado a la parte demandada por diez (10) días para que la conteste y pida por escrito las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase el artículo 291 del Código General del Proceso

3.- **DE CONFORMIDAD** con el artículo 129 inciso 1 del Código de Infancia y Adolescencia, fíjase como alimentos provisionales a cargo del demandado a partir de marzo de 2022, los señalados por la Defensoría de Familia, Doctora **RUBI STELLA OSORIO CALDERÓN**, mediante **RESOLUCIÓN No. 348 del 24 de diciembre de 2021**, en cuantía de \$600.000; dinero que deberá ser cancelados de la forma como fue señalada por la Defensora de Familia en dicha Resolución.

4. **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que envíe vía correo electrónico o mediante mensaje por correo certificado 472, copia del presente auto admisorio, demanda y anexos presentados, al demandado señor **JOSÉ DE JESÚS TORO MUÑOZ**, para que éste se entere de la demanda y pueda contestar a la misma. De igual manera requiérasele para que una vez tenga constancia de envío y recibido de mensaje, allegue a este Despacho Judicial la constancia de notificación al demandado y así el Despacho continuar con el trámite correspondiente.



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Caquetá
Juzgado Segundo De Familia
Florencia Caquetá

5.- NOTIFÍQUESE a la Defensora de Familia y reconocer el interés para demandar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2798c49cb8b53628167bd27c6c1a699401413a0e58abfe86033361972577b38**

Documento generado en 07/03/2022 10:16:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de justicia Oficina 303 teléfono 4362896
Avenida 16 No. 6-47 Barrio Siete de Agosto Florencia Caquetá

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA
DEMANDANTE : MEDARDO GANZASOY CORDOBA Y/OTROS
DEMANDADO : FLOR ANGELA GANZASOY CAMPOS Y/O
ASUNTO : SOLICITA DOCUMENTOS
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00082-00

ATENDIENDO lo peticionado por el apoderado de la demandante en asunto de la referencia, el Juzgado de conformidad con el numeral 1 del artículo 85 del Código de General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- **ORDENASE** solicitar a través a de oficio a la Registraduria Nacional del Estado Civil remita dentro del término de cinco (5) días copia del registro civil de nacimiento de las demandadas FLOR ANGELA GANZASOY CAMPOS y GLADYS SANZASOY CUEVAS.

2.- **UNA** vez recibido este documento entra a despacho para resolver sobre su admisión.

3.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado YEISON MAURICIO COY ARENAS para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

4.- **ABSTENGASE** de solicitar el registro civil del señor HECTOR GANZASOY PIEDRA por darse las circunstancias establecidas en el inciso 2 de la precitada regla la cual se aplica a los demandados.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2537cb05c77e39b8803bf53a47f4298c3dff6603dc3a86aa7b5a20b9ebfa0bfc**
Documento generado en 07/03/2022 10:16:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

|
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : YULEIDY VIVIANA DIAZ QUIÑONEZ
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-90017-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la señora **YULEIDY VIVIANA DIAZ QUIÑONEZ** amparo de pobreza.

2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c80dd06816dc594ba525fe4272166e0a080975837ae700b3191a96a48a34985**

Documento generado en 07/03/2022 10:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>